

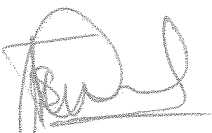
COMODATO TERRENO

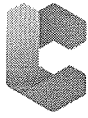
En la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2022, entre la MUNICIPALIDAD DE LA CARLOTA, con domicilio en Vélez Sarsfield 785 de esta ciudad, representada en este caso por el señor Intendente Municipal, Dr. Fabio Hernán Guaschino, asistido por el señor Secretario de Gobierno, Dr. José R. López, en adelante "La Comodante", por una parte y por la otra, la señora Natacha Jazmín Martínez, DNI. N° 34.024.335, domiciliada en calle Rivadavia 588 de La Carlota, en adelante "La Comodataria", se conviene celebrar el presente contrato, sujeto a las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación y a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Municipalidad, resulta ser titular registral del inmueble que se designa catastralmente al N° 1801003910203300, del Plano Oficial, identificado al N° de cuenta 1801100814003 en la Dirección de Rentas de la Provincia. El inmueble referenciado tiene la siguiente geolocalización: 33°24'41.3"S 63°19'54.4"W. LA COMODANTE da en comodato a la comodataria, el inmueble de su propiedad antes descripto, que actualmente se encuentra en estado baldío, sin mejoras visibles al momento de otorgamiento del presente. Al momento de la restitución, la Comodataria deberá reintegrar todo en el estado recibido, así como -en los términos que más abajo se explicitan- deberá desmontar las obras y/o equipos que instale durante el plazo del comodato, excepción hecha que, por su particularidad y naturaleza, la Comodante y/o cualquier otra persona, decida continuar con la prestación del servicio que más abajo se detalla. En todo caso, la comodataria no tendrá derecho a exigir a la comodante el pago de las construcciones y/o equipos que instale en el inmueble objeto del comodato.

SEGUNDA: La unidad comodatada -esto es el inmueble objeto del comodato- solo podrá destinarse a la instalación de un Horno Crematorio, quedando prohibidas cualesquiera transmisiones, sean parciales o totales, transitorias o permanentes, gratuitas u onerosas y en general a todo título,


Dr. FABIO H. GUASCHINO
Intendente Municipal


Natacha Jazmín Martínez



también el cambio del destino. A este respecto, queda en cabeza de la comodataria, el cumplimiento de todas y cada una de las normas administrativas y legales exigidas para la instalación de un horno crematorio en el inmueble comodatado, no resultando en ningún caso la comodante -Municipalidad de La Carlota-, responsable de la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba y demás órganos con injerencia en la instalación de hornos crematorios, sobre todo la Ley de Política Ambiental de la Provincia N° 10.208 y Leyes de Sanidad Mortuoria. En ningún caso el presente contrato será operativo sin que la comodataria cuente con la debida autorización para instalar el horno crematorio, debiendo notificar a la comodante de la autorización /o en su caso, el rechazo del proyecto, a los fines de entregar el inmueble comodatado a la comodante. Se deja constancia que la comodataria ha presentado ante la comodante el Plano General de Proyecto que contiene la descripción detallada de las obras a emprender a los fines de la instalación del horno crematorio.

TERCERA: El plazo total e improrrogable de este comodato, será de: Veinticinco (25) años, comenzando el 01 de Diciembre de 2022, sin obligación del COMODANTE, de notificar el fenecimiento. El plazo podrá ser prorrogado entre partes, debiendo concurrir el consentimiento previo dado al menos seis meses antes del fenecimiento del presente pacto, debiendo contar la comodante con las autorizaciones en tal sentido otorgadas por los órganos correspondientes.

CUARTA: Al vencimiento del plazo, será obligación del Comodatario restituir la Unidad Comodatada sin preinterpelación alguna, caso contrario, deberá pagar a la COMODANTE, una suma diaria de pesos cinco mil (\$ 5.000).-

QUINTA: La Comodatario tendrá a su cargo el pago de los consumos o tarifas de los siguientes servicios: provisión de energía eléctrica, agua corriente, cloacas, así como se hará responsable del pago de la Tasa de Servicios e impuestos que gravan a la propiedad, cuenta N° 6660, emitida por la Municipalidad de La Carlota. Deberá entregar al COMODANTE todos los comprobantes de pago de estas obligaciones, contra recibo detallado.

Dr. FABIO H. GUASCHINO
Intendente Municipal

Fabio H. Guaschino
Fabio H. Guaschino



También se obliga la Comodataria, una vez funcionando el Horno Crematorio, a realizar sin cargo veinticinco (25) cremaciones sin costo alguno a favor de difuntos que le sean informados por la Secretaría de Acción y Desarrollo Social de la Municipalidad de La Carlota.

SEXTA: Queda prohibido -excepción hecha de la obra de instalación de horno crematorio en el predio- al Comodatario la realización de cualesquiera mejoras en la Unidad Comodatada, y si violando ésta las hiciere, estará facultado el COMODANTE para exigir su demolición y restitución de todo al estado anterior o si decidiera conservarlas, no las deberá pagar y quedarán en beneficio de la Unidad Comodatada. El Comodatario pagará el arreglo de todas las averías que acaecieran, renunciando a todo derecho de repetición contra el COMODANTE.- **OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** El comodatario se obliga, además de las obligaciones genéricas del art. 1536 del CCyCN, a: a) No realizar mejoras - excepción hecha de lo expresado más arriba dentro de esta cláusula- en la estructura de la propiedad sin previo aviso o consentimiento por escrito del COMODANTE, las que se hicieren sin este requisito, el COMODANTE podrá optar en que esa mejora quede en beneficio de la propiedad sin paga alguna, o hacerla sacar, en tal supuesto el COMODATARIO abonará el costo que demandare el trabajo. b) No podrá ceder, transferir, total o parcialmente y cualquier forma de uso u ocupación por terceras personas físicas o ideales. c) Permitir al COMODANTE y/o a persona autorizada fehacientemente para realizar visitas periódicas a la propiedad para verificar el estado del mantenimiento de la misma. d) No podrá bajo ninguna circunstancia, quemar los pastizales existentes en la propiedad, salvo autorización expresa otorgada por el COMODANTE, ni tener ganado mayor o menor en el lote objeto de comodato. e) Queda exclusivamente a cargo del COMODATARIO los daños que se pudiesen causar en los sitios vecinos a la propiedad.

Dr. FABIO H. GUASCHINI
Intendente Municipal

SEPTIMA: Quedan constituidos para todas las notificaciones, sean extra o judiciales, los domicilios especiales siguientes: a) el COMODANTE en Estancia Los Alfalfares, zona rural de Arias, b) el Comodatario, en la Unidad Comodatada.-



LACARLOTA
GOBIERNO MUNICIPAL




1982 - 40 Años - 2022

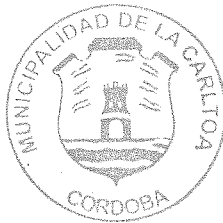
**"Las Malvinas
son argentinas"**

Homenaje del Pueblo de La Carlota
a los Veteranos y Caídos de Guerra.

OCTAVA: Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de la ciudad de La Carlota, renunciando a cualesquiera otras.-

NOVENA: De conformidad con el texto y el espíritu del pacto, las partes firman, previa lectura y ratificación, dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicada, recibéndolos todos de conformidad.-


Roberto
Norbner




Dr. FABIANO GUASCHINO
Intendente Municipal